INFORME DE EVALUACIÓN FINAL Y PONDERACION

PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA
SAMC-DAAL-057-2025

OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD OPERACIONAL PARA EL COMANDO Y SUBCOMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS

ENLACE DEL PROCESO:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.42512480&isFromPublicArea=True&isModal=False

PRESUPUESTO OFICIAL: OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($800.000.000)

1. **OFERTAS PRESENTADAS EN LA PLATAFORMA DE SECOP II**

OFERTAS (2)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
OFERTA SAMC-DAAL-057-2025	CARVEPA SAS	24/11/2025 7:20 PM	800.000.000 COP
PROPUESTA YL GRUPO EMPRESARIAL SAS - PROCESO SAMC-DAAL-057 DE 2025	YL GRUPO EMPRESARIAL SAS	24/11/2025 6:47 PM	793.915.148 COP

INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION

ITEM	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALIUACION TECNICA	RESULTADO
1	**YL GRUPO EMPRESARIAL SAS**	NO HABILITADA	NO HABILITADO	NO HABILITADO	**SUBSANAR**
2	**CARVEPA SAS**	HABILITADA	HABILITADO	NO HABILITAD	**SUBSANAR**

Se realizo evaluación preliminar de las ofertas y se publico dicho informe en la plataforma de secop II, el día 26 de NOVIEMBRE de 2025.

Vencido el termino de traslado y subsanaciones del informe de evaluación jurídico, técnico, financiero preliminar, el cual fue el 01 de DICIEMBRE de 2025, no se presentaron observaciones y presentaron subsanaciones a la ofertas , se concluye la evaluación final así:

ITEM	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALIUACION TECNICA	RESULTADO
1	**YL GRUPO EMPRESARIAL SAS**	HABILITADA	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADA**
2	**CARVEPA SAS**	HABILITADA	HABILITADO	NO HABILITAD	**RECHAZADA**

1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINALES

ITEM	PROPONENTE	RESULTADO
1	**YL GRUPO EMPRESARIAL SAS**	**HABILITADA**
2	**CARVEPA SAS**	**RECHAZADA**

CONCLUSIÓN: Luego de finalizado el término de traslado del informe preliminar de evaluación de los documentos contenidos en la oferta presentada por los proponentes. **CARVEPA S.A.S.** identificado con NIT, numero**, 901.253.844-3**, Representada Legalmente por **CARLOS ANDRES VELASQUEZ PADILLA, C.C. 1.090.376.085 de Cúcuta,** se establece que las respectiva oferta no fue subsanada de conformidad con lo requerido en el informe preliminar de evaluación, por cuanto los proponentes de marras No aportaron la totalidad de los documentos relacionados con la experiencia exigidos en el pliego de condiciones expedido para el proceso de selección contractual, Razón por la cual, se concluye que la misma **NO CUMPLE**, con la totalidad de los requisitos relacionados con el factor jurídico, financiero y técnico, exigidos

en el pliego de condiciones expedido para el proceso de selección, por lo tanto, **NO SE ENCUENTRA HABILITADA.**

Dado lo anterior, los referido proponentes se encuentran incursos en la causal de rechazo establecida en el literal "E" del ítem 1.15 del pliego de condiciones que establece: *".Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.".*

A la luz de lo consignado de manera precedente, respecto los proponentes, se omitirá la evaluación de la oferta presentada, atendiendo los lineamientos trazados por el Honorable Consejo de Estado, a través de su jurisprudencia; especialmente lo expuesto en la Sentencia de fecha 25 de septiembre de 2013, proferida por la Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del expediente radicado **25000232600019970392801 (20.529),** con ponencia del Consejero **Mauricio Fajardo Gómez,** en la cual el alto tribunal judicial señaló:

> "*Así pues, el rechazo de una propuesta o su exclusión, cuando a ello hay lugar con fundamento en previsiones normativas expresas,* ***impide incluso su calificación, asignación de puntaje o inserción en el orden de elegibilidad***.
>
> *En cualquier caso debe tenerse presente que la aludida decisión administrativa de rechazo o de exclusión de una propuesta, dados los importantes efectos que está llamada a generar, según se deja anotado, sólo podrá adoptarse de manera válida –en* ***respeto a la garantía constitucional del Debido Proceso– después de haberle brindado al proponente afectado, de manera real y efectiva, la oportunidad de desplegar sus derechos de defensa y de contradicción****, cuestión que perfectamente puede satisfacerse –sin perjuicio de consultar las particularidades de cada caso concreto–* ***con el traslado que debe darse a todos los proponentes de los informes de evaluación*** *de las propuestas,* ***en cuyo contenido, como es natural, deberán expresarse los fundamentos fácticos y jurídicos que darían lugar al rechazo o exclusión de su propuesta".***

Con fundamento en las consideraciones precedentes y al amparo de los fundamentos fácticos y jurídicos que fueron invocados respecto de la oferta presentada por los proponentes, el comité recomienda **RECHAZAR**, la referida oferta, en razón a que esta es una facultad que está reservada al jefe de la entidad pública convocante del proceso de selección.

2. EVALUACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA.

Ahora bien, atendiendo a que la evaluación de los requisitos de orden habilitante, arrojó un solo oferente habilitado, la Entidad bajo la premisa del principio de economía, atendiendo a que el oferente cumplió con todos los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones en lo que respecta al ofrecimiento económico, otorgará el máximo puntaje, fundado en lo dicho en el Concepto 838 de 2022, emanado de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, en el cual se preguntó sobre la necesidad de ponderar un ofrecimiento cuando existiera un solo oferente con habilitación, señalando:

"En los eventos en los cuales no exista pluralidad de oferentes, debido a que solo uno quedó habilitado, lo más apropiado es no hacer el método de ponderación que corresponda, de acuerdo con la TRM, sino que, por el contrario, se otorgue el puntaje máximo al único oferente habilitado".

En este orden de ideas, aplicando las consideraciones precedentes y teniendo en cuenta que, en el caso examinado solo existe un único oferente habilitado, y que su oferta económica se realizó con apego a las reglas establecidas en el pliego de condiciones, el evaluador financiero procede a la asignación de una puntuación de **49,5 puntos,** al proponente **YL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. representada legalmente por ALEJANDRA PAOLA ARRAZOLA LOMBANA C.C.1.047.500.682 de Cartagena,** en el factor de evaluación de la oferta económica**.**

N°	Proponente	Vr. Total Oferta Económica a Valores Unitarios	Método de Ponderación Oferta Económica	Puntaje
1	**YL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**	$**793.915.148**	PUNTAJE MAYOR	**49,5**

3. PONDERACION

CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
Oferta económica	**49,5**
Factor de Calidad	40
Apoyo a la Industria Nacional	10
Emprendimiento y empresas de mujeres	0,25

Mipyme Nacionales	0,25
Puntos Totales	**100**

4. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

ORDEN	PROPONENTE	PUNTAJE
1	**YL GRUPO EMPRESARIAL SAS**	**100**

5. RESUMEN DE LA HABILITACIÓN FINAL Y DEFINITIVA

ITEM	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALIUACION TECNICA	RESULTADO FINAL	PUNTAJE PONDERACION
1	**YL GRUPO EMPRESARIAL SAS**	HABILITADA	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADA**	100

6. RECOMENDACIÓN:

Que el Comité Evaluador, de acuerdo con el Pliego de Condiciones del presente proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. **SAMC-DAAL-057-2025**, cuyo objeto es**: CONTRATAR LA ADQUISIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD OPERACIONAL PARA EL COMANDO Y SUBCOMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS,** recomienda a la Directora Administrativa de Apoyo Logístico del Distrito de Cartagena, la adjudicación del contrato derivado del proceso de selección contractual de la referencia al oferente **YL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. NIT: 901450313-9**, representada legalmente por **ALEJANDRA PAOLA ARRAZOLA LOMBANA C.C.1.047.500.682 de Cartagena,** por haber obtenido un puntaje total de **100 PUNTOS** en los factores de ponderación, y haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter Jurídico, financiero, organizacional, técnico y las condiciones experiencia, exigidos en los pliegos de condiciones expedidos para el proceso de selección contractual al cual se contrae el presente informe de evaluación.

Firman los miembros del comité evaluador,

HELLEN TAPIAS MONCRIEFF
Asesora Jurídica Externa – UIC DAAL
Evaluador Jurídico

LISBETH MARIA BABILONIA HERNANDEZ
Asesor Jurídico Externo – UIC DAAL
Evaluador Jurídico

ALCI JOSE MENDOZA VALETA
Asesor Financiero Externo DAAL
Evaluador Financiero

MELISA MEDINA MARTINEZ
Asesor FINANCIERO Externo
Evaluador FINANCIERO

BEATRIS CASTILLO GIRALDO
Evaluador Técnico
ASESOR EXTERNO
SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA